



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2019 00224 00  
**Accionante:** Nuris Esther Oviedo Martínez como agente oficioso de Alexander Salazar Oviedo.  
**Accionado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –  
**Acción:** Incidente de Desacato (Tutela)

**Asunto:** Apertura del incidente de desacato.

La señora **Nuris Esther Oviedo Martínez** como agente oficioso de **Alexander Salazar Oviedo**, instauro incidente de desacato en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por el presunto incumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre Sala Tercera de Decisión Oral el (10) de septiembre de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual se revocó la decisión proferida por este despacho el 22 de julio de 2019, en la cual se ordenó:

**“Segundo: Ordena** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que:

En el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, en coordinación con el Establecimiento Penitenciario de Guaduas Cundinamarca, realice el traslado del señor Alexander Salazar Oviedo, para las finalidades, alcances y estrictos términos en que fue dada la orden por el Juez Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías Ambulante de Sincelejo”.

Revisado el expediente se observa que, el 26 de septiembre de 2019<sup>2</sup> se profirió auto de ordenes previas, donde se ofició al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de que informará de qué manera dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre Sala Tercera de Decisión oral el día diez (10) de septiembre de 2019, mediante la cual revocó la decisión proferida por este despacho el (22) de julio de 2019, y se le conmino para que procediera a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, así mismo se le ordenó

---

<sup>1</sup> Ver Folios 5-48 del Expediente

<sup>2</sup> Ver Folios 50-51 del Expediente.

que informara a este juzgado nombre completo, cedula de ciudadanía y dirección de notificación y/o correo electrónico del funcionario responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas.

Esta agencia judicial, en vista que la entidad incidentada no emitió respuesta alguna a las órdenes previas del auto, como consecuencia de lo anterior, y por no contar con la información del funcionario que debía darle cumplimiento a la sentencia, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019<sup>3</sup>, se requiere por última vez al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que informara de que manera dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre Sala Tercera de Decisión oral el día diez (10) de septiembre de 2019, e informara el nombre completo, cedula de ciudadanía y dirección de notificación y/o correo electrónico del actual Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y del director del Establecimiento Carcelario de Guaduas – Cundinamarca, también se ordenó oficiar al Ministerio de Justicia y del Derecho para que informara a este despacho el nombre completo, cedula de ciudadanía y dirección de notificación y/o correo electrónico del actual Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.

Se observa que, mediante oficio 2019EE0209488 del 23 de octubre de 2019, recibido por correo electrónico el 24 de octubre de 2019<sup>4</sup>, el Instituto Nacional Penitenciario –INPEC, a través de la coordinadora Grupo Asuntos Penitenciarios en cabeza de la Doctora Luz Adriana Cubillos Soto, informó que:

*“(...) la Dirección General en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre Sala Tercera de Decisión Oral en el mencionado fallo, y de acuerdo a las recomendaciones dadas por los integrantes de la Junta Asesora de Traslados, dispuso el traslado del privado de la libertad señor ALEXANDER SALAZAR OVIEDO, del EPC la Esperanza de Guaduas para el EPMSC Sincelejo, mediante resolución No. 903073 de 01/10/2019, de la cual allego la respectiva copia. No obstante es menester aclararle que le corresponde a la Dirección del EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS la materialización del mismo”.*

Pese que en dicho oficio se dice que se allegó copia de la resolución No 903073 de 01/10/2019, a través del cual se ordenó el traslado del interno ALEXANDER SALAZAR OVIEDO, la misma no fue adjuntada con el correo electrónico, por lo que en estos momentos procesales, la misma no obra en el expediente.

---

<sup>3</sup> Folios 59-60 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 91-92 del expediente.

Por otro lado, la Directora encargada del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas, la Dra. María Luisa Hernández Lozano, el 24 de octubre de 2019<sup>5</sup>, informó a este despacho en cuanto a la solicitud de traslado del señor Alexander Salazar Oviedo, ya ha enviado dos (02) oficios dirigidos al Director General y a la Dirección de Custodia y Vigilancia del INPEC solicitando el apoyo de los grupos especiales, ya que el señor Alexander Salazar Oviedo cuenta con un nivel 1 de seguridad y debe realizarse el traslado en coordinación con el grope, así:

“(…)

- *El 11 de octubre se envió el oficio 2019|E00203676 a la dirección general, a la dirección de custodia y vigilancia y al grope solicitando el apoyo, sin recibir respuesta alguna.*
- *El 21 de octubre se envió el oficio 2019|E00209343 a los mismos destinatarios solicitando el apoyo por segunda vez.*

Expresa la Directora encargada del Establecimiento la Esperanza de Guaduas, que está a la espera de una respuesta óptima para realizar el respectivo traslado cumpliendo con lo estipulado en la resolución “903073 articulo 2 DESPLAZAMIENTO. El traslado con la debida custodia, vigilancia y máximas medidas de seguridad lo efectuará la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Esperanza de Guaduas en coordinación con la Dirección Regional Central y con apoyo de la fuerza pública. El privado de la libertad de Nivel 1 de seguridad se trasladará en coordinación con el GROPE”.

Con la anterior respuesta, se anexan dos solicitudes firmadas por la Directora (e) EP “La Esperanza” de Guaduas Cundinamarca, la Dra. María Luisa Hernández Lozano mediante oficios 156-EPES-CVIG-REM del 11 de octubre de 2019<sup>6</sup> y 156-EPES-CVIG-REM del 21 de octubre de 2019<sup>7</sup>, dirigidas respectivamente al Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Teniente Coronel **Manuel Armando Quintero Medina**, donde se solicita que se autorice al GROPE para que le brinde apoyo en el traslado del señor Alexander Salazar Oviedo, desde el Establecimiento Penitenciario de Guaduas Cundinamarca hasta el Establecimiento Penitenciario EPMSC Sincelejo, en cumplimiento de la resolución No 903073 de fecha 01/10/2019 emanada por la Dirección General INPEC, teniendo en cuenta que el mencionado es nivel de seguridad 1, y que el establecimiento no cuenta con vehículos disponibles para realizar el

---

<sup>5</sup> Folios 93-96 del expediente

<sup>6</sup> Folio 95 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 96 del expediente.

desplazamiento, y que el traslado se requiere de manera urgente debido a que el señor Alexander Salazar Oviedo se encuentra aislado bajo medidas de seguridad especial.

Así mismo, mediante oficio No MJD-OFI19-0031995-DPC.3000 del 24 de octubre de 2019, el Ministerio de Justicia anexó el decreto No 1817 del 7 de octubre de 2019 a través del cual se acepta una renuncia y se encarga en el cargo de Director General del INPEC al Teniente Coronel **Manuel Armando Quintero Medina** y su respectiva acta de posesión.

De igual modo, en el mencionado oficio, el Ministerio de Justicia, indicó que la dirección física en la que el director encargado del INPEC recibe notificaciones son las siguientes:

- 1- Calle 26 No 27-48 – INPEC – Bogotá – Colombia.
- 2- Correo electrónico: [dirección.general@inpec.gov.co](mailto:dirección.general@inpec.gov.co)

Así las cosas y como quiera que ya se tiene certeza de los datos de los funcionarios responsables del cumplimiento de la sentencia de tutela, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato, advirtiendo que los funcionarios en contra del cual se abrirá dicho incidente, será la Directora Encargada del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas, la Dra. **María Luisa Hernández Lozano** y en contra del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, **Teniente Coronel: Manuel Armando Quintero Medina**.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

**1º.- Abrir Incidente de Desacato** en contra del Teniente Coronel: **Manuel Armando Quintero Medina**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.887.842, en su condición de Director General Encargado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, al cual se le deberá notificar este auto en las siguientes direcciones:

- 1- Calle 26 No 27-48 – INPEC – Bogotá – Colombia.
- 2- Correo electrónico: [dirección.general@inpec.gov.co](mailto:dirección.general@inpec.gov.co)

**2º.- Abrir Incidente de Desacato** en contra de la Dra. **María Luisa Hernández Lozano**, en su calidad de Directora Encargada del Establecimiento Penitenciario La

Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, a la cual se le deberá notificar este auto en la siguiente dirección electrónica:

1- [dirección.epguaduas@inpec.gov.co](mailto:dirección.epguaduas@inpec.gov.co)

**3º.- Notificar Personalmente** la Apertura del Incidente de Desacato, al **Teniente Coronel Manuel Armando Quintero Medina**, en su condición de Director General Encargado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y a la Dra. **María Luisa Hernández Lozano**, en calidad de Directora Encargada del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas Cundinamarca, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (03) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**4º.-** Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**Juez**